

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 173

EN LO GENERAL. SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

| VOTOS A FAVOR: 15 | VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: _ | 0 |
|---------------------|------------------------------------|---|
| EN LO PARTICULAR: _ | | |

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 173 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHIA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

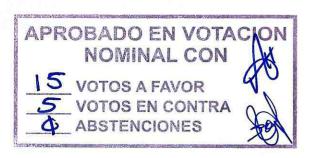
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-RIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. RESIDENTA

DIP. SECRETARIA







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NO. 173

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 9 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.





TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/269/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, para convocar a Reunión de Trabajo al Ing. José Armando Fernández Samaniego, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/269/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 21 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 9 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVIII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta





Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el día 13 de junio de 2022, mediante oficio número TIT/868/2022 de fecha 9 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.





QUINTO.- Que durante el Ejercicio Fiscal fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Ing. Héctor Soto Ibarra e Ing. José Armando Fernández Samaniego, por los períodos del 1 de enero 2020 al 26 de junio de 2020 y del 30 de junio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, siendo las siguientes:

- 1.- Durante el ejercicio, la Entidad no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta al personal de base y confianza, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, en el pago efectuado por concepto de Compensación confidencial por tiempo adicional laborado por un monto de \$ 46'257,059, así mismo no proporcionó documentación que demuestre o sustente el tiempo que labora el trabajador después de su horario de labores, así como los criterios o procedimientos para otorgar el monto de la compensación confidencial.
 - 1.1.- Así mismo, se observa que la Entidad no realizó la retención de Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores en el pago de aguinaldo 2020, toda vez que la Entidad realiza el cálculo y lo entera a la Tesorería de la Federación, por lo cual absorbe el impuesto determinado y pagado que debió retener a cada trabajador, el monto de los pagos no propios de la CESPM ascendió a la cantidad de \$ 8'280,643, incumpliendo así con lo establecido en los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo la Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado el cálculo del impuesto anual de Impuesto Sobre la Renta, de cada empleado que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio 2020 conforme al Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 realizó pagos a un proveedor por un monto de \$ 34'119,661 (sin IVA), por los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados, observándose lo siguiente:

JA VW

1



- a) La Entidad celebró el contrato mediante adjudicación directa No. AD-SERV-04-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, el cual fue autorizado por el Consejo de Administración en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2020, y por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California con fecha 22 de mayo de 2020, fundamentando la excepción a la licitación pública en los Artículos 37 y 38 Fracciones III, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como en los Artículos 44 y 45 Fracción III de su Reglamento, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad encontrarse en dicho supuesto de excepción, se debió contratar mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que el monto del contrato supera el importe de \$ 1'129,440, que establece el Oficio No. 006 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda, así mismo, incumple con lo establecido el Artículo 21 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cabe señalar que la Entidad proporcionó una relación de 189 usuarios que presentaron juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de los cuales la Entidad informa que en 36 juicios ya se cuenta con resolución por parte de la autoridad, 21 juicios con resolución a favor de CESPM y en 15 juicios a favor de los usuarios y de acuerdo a la resolución el monto total a devolver por parte de CESPM a los usuarios asciende a un monto de \$ 55´253,899, lo cual no ha sido reintegrado a los usuarios debido a que la Entidad presentó un recurso de revisión de la sentencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, lo cual se encuentra en proceso, y que en caso de una resolución desfavorable de la autoridad hacia la Entidad, existe la incertidumbre de su recuperación ante el prestador de servicios, ya que en el contrato con la empresa no se establece una fianza o garantía en el supuesto de una devolución en caso de requerirse.
- 2.1- Con fecha 11 de mayo de 2020, la Entidad celebró mediante adjudicación directa con un proveedor, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por un monto pagado de \$ 3'070,645 por concepto de servicios de asistencia especializada para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario, asignando las cuentas que presenten un adeudo igual o mayor a tres meses, con vigencia al 10 de mayo de 2021, habiéndose fundamentado la adjudicación directa en el contrato en el Artículo 38 Fracción I, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el cual fue aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de

M

8 de abril de



2020, observándose que la Entidad no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo que se debió contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública ya que el monto pagado de \$ 3'070,645, (sin IVA) supera el importe de \$ 1'129,440 que establece el oficio número 006 de fecha 2 de enero de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, así mismo, la Entidad incumple con lo establecido el Artículo 21 Fracción II, en correlación con el Artículo 39 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto la CESPM informó que la contratación de dichos servicios fueron con objeto de lograr una mayor captación de ingresos, ya que de no lograr los ingresos necesarios no se podría alcanzar el cumplimiento de metas planteadas y se incurriría en el incumplimiento de obligación, laborales, fiscales y de proveedores, obteniendo ingresos superiores a los egresos por \$ 366,311,947.

3. De la revisión efectuada a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que soporta las adquisiciones por concepto de Materiales y Suministros y Servicios Generales por un monto de \$ 28'050,430 (sin IVA), se observa que dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) señalan como forma de pago "99-Por definir" debido a que al momento de emitirlos la Entidad no ha realizado el depósito y/o la transferencia bancaria al proveedor, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de "Complemento para recepción de pagos" que debió obtener al momento de realizar el pago al proveedor, de conformidad con los numerales 2.7.1.32 fracción II Requisitos en la expedición de CFDI y 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados, mencionados en el anexo 20 "Guía de Ilenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" de la Resolución Miscelánea para 2020, en correlación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto la Entidad emitió circular solicitando a proveedores y contratistas se emitan los recibos electrónicos en el caso que se realice el pago en parcialidades o en forma diferida.

4. La Entidad no incluye en su Programa Operativo Anual programas con perspectiva de equidad de género en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo tiene implementadas una serie de acciones tales como; excención de pago a viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, en el edificio de la zona comercial 3 Centro Cívico, en el Área de atención a usuarios se cuenta con un espacio exclusivo para las mamás en período de lactancia denominada "Sala de Lactancia" y se pretende Habilitar estos espacios en más zonas comerciales, así como cursos de capacitación a los empleados en "Perspectiva de Genero", los cuales no ha incluido en su Programa Operativo Anual, incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Recomendación:

Se recomienda a la Entidad Ilevar a cabo las modificaciones presupuestales y programáticas necesarias para incluir en su Presupuesto de Egresos y en su Programa Operativo Anual los programas con Perspectiva de Equidad de Género implementados para el ejercicio fiscal 2022 y dar cumplimiento a los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 saldos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 598'653,015 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1989 a 2019, el cual se integra por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro de usuarios Doméstico por \$ 294'389,106, comercial por \$ 71'801,066, industrial por \$ 58,374, Universidad Autónoma de Baja California por \$ 196'390,412, Gobierno Federal por \$ 17'541,268 y Gobierno Estatal por \$ 18'472,789, así mismo presenta un monto de \$ 23'201,476 por concepto de obras de introducción de agua potable, sobre los cuales, no obstante las acciones de cobro realizadas por la Entidad consistentes en notificaciones de cobro, campañas publicitarias, caja móvil en las colonias, entre otros, no se ha logrado su recuperación. Lo que implica una falta de apego en la recuperación de las tarifas establecidas en las respectivas Leyes de Ingresos.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado de cuentas por cobrar que contenga nuevas estrategias de cobro, mismas que permitan la recuperación oportuna de recursos para su operación y evitar que los adeudos se conviertan en cuentas rezago, considerando en el mismo las facultades legales con que cuenta la CESPM para su recuperación.

La Entidad el 15 de septiembre de 2015 celebró Contrato de Fideicomiso con una Institución Financiera, donde se estableció en su Cláusula Tercera, Numeral 2 denominada Aportaciones Futuras "Con los recursos provenientes del 5% de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, que se recauden a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y que por obligación establecida en el Artículo 11 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido", último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2015, se deben destinar al presente Fideicomiso, recursos que deberán ser aportados por parte de CESPM en forma mensual dentro de los 5 días posteriores al mes inmediato anterior en que se recaude, mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomiso", observándose que la Entidad efectuó, el cobro a los usuarios y no realizó la aportación al Fideicomiso al cierre del ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$ 101'137,717 que corresponde al 5% de los pagos realizados por la recaudación No Doméstica, incumpliendo con lo establecido en el Articulo 10 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido", último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2020 sin que al mes de marzo de 2022 se haya cumplido con dicho contrato.



SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.— Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



DICTAMEN NO. 173



...9

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.